

17 de febrero de 2023

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

MEDELLIN, ANTIOQUIA

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Accionante: CARLOS ANDRES BARRETO ALVAREZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) NIT 900003409-7, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE -NIT 8600137985

Yo, Carlos Andrés Barreto Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía N° 7369382 expedida en Sahagún (Córdoba), y con domicilio en Medellín (Antioquia), con el correo electrónico personal carlosbarreto64@gmail.com , actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la constitución política, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de interponer acción de tutela en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), con domicilio en CARRERA 16 No 96-64, PISO 7, de la ciudad de BOGOTA D.C, Y a la UNIVERSIDAD LIBRE, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, para el acceso a cargos públicos el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho.

HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo No. 2140 de 2021 de la CNSC se realiza la convocatoria para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

SEGUNDO: Realicé mediante el aplicativo SIMO la inscripción con número de código 474639577 para el empleo número OPEC 184528 denominado DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMÁTICA, Docente de Aula, dispuesto para la ciudad de Medellín NO RURAL, de la mencionada convocatoria.

TERCERO: Me presente y realice la prueba en la dirección Lugar de presentación de la prueba: ITM INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO DE MEDELLIN SEDE FRATERNIDAD, Dirección: CALLE 54 A N 30 01, Bloque: M, Salón: PISO 2 SALON M 201, Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15

CUARTO: Que los resultados fueron publicados el día 3 de noviembre de 2022 en la plataforma para del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), obteniendo un puntaje de 59.17 en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docente de aula – NO RURAL y un puntaje de 72.72 en la Prueba Psicotécnica – Docentes de Aula. Con una calificación total de 45.73 el cual no me permite seguir en concurso, proceso de selección como se evidencia en la Imagen siguiente:

| Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso | | | |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones | | | |
| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
| Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL | 60.0 | 59.17 | 65 |
| Prueba Psicotécnica - Docentes de aula | No aplica | 72.72 | 10 |

1 - 2 de 2 resultados << < 1 > >>

Resultado total: 45.73 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Fuente: SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO),

QUINTO: De conformidad con la NOTA del numeral 2.4 del Anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección, Universidad Libre debió publicar en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) de manera detallada la forma de calificación de las pruebas escritas.

NOTA: Los aspirantes deben revisar la **GUÍA DE ORIENTACIÓN** y **EJES TEMÁTICOS** que realice el ICFES o la institución de educación superior contratada, donde **encontrarán de manera detallada** las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como **la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificados** y/o evaluados en el Proceso de Selección, la cual será publicada previa a la aplicación de las pruebas escritas en el sitio web www.cnsc.gov.co.

(El resaltado es adición)

SEXTO: Debido a inconsistencias encontradas en el examen, hice uso de mi derecho a la reclamación dentro de los lapsos propuestos para solicitar acceso a mis pruebas y después de que la CNSC y Universidad Libre me brindaran el derecho de reclamación y solicitud de acceso a pruebas, cuadernillos, y claves de respuestas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica realizada el día 27 de noviembre de 2022 del Proceso de Selección de directivos docentes y docentes – población mayoritaria -2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022. para el empleo número OPEC 184528 denominado DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMÁTICA NO RURAL. En la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, Dirección: CARRERA 78 N 65 46, Bloque: C, Salón: PISO 2 SALON C209A en la Fecha y Hora: 2022-11-27 08:15.

SEPTIMO: Revisado los resultados de consulta del derecho a la reclamación realizado el 27 de noviembre 2022 se procede al trámite de complemento a las reclamaciones a la par en los cuadernillos, copia de hoja de respuesta del aspirante y hoja de respuestas correctas(claves) se verifica los siguientes hallazgos en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas de carácter eliminatorio.

Total, preguntas 98

Respuestas Correctas, 71 incluye preguntas imputadas.

Respuestas incorrectas, 27 no incluye respuestas imputadas.

Atendiendo a los anteriores hallazgos se hace complemento de reclamación Y ***“En virtud de los preceptos de los literales a y h del artículo 12 de la ley 909 2004, y del artículo 15 de la ley 760 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá modificar los puntajes obtenidos por el aspirante en las pruebas presentadas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda”*** Se solicita a la comisión nacional del servicio civil modificar el puntaje actual que es de 59.17 ya que matemáticamente si se hace una calificación directa donde las preguntas tienen el mismo valor porcentual, mi porcentaje final de acuerdo a las preguntas acertadas para un total de 71 al hacer los cálculos correspondientes $71 \cdot 100 / 98$ sería de 72.44% siendo este un puntaje mayor a 59.17% y superior a 60% lo que me permite continuar en concurso, Que en el examen encuentro preguntas comprendidas por fuera del manual de funciones del docente de aula del cual trata el concurso además de que no son acordes a la guía presentada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, ya que la información necesaria sobre la estructura general de la prueba, sus principales características, los criterios, deberes y recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de la presentación de estas y que Las pruebas escritas están fundamentadas en el modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional (PJS), el cual se entiende como un método para el diseño de pruebas o para la evaluación de competencias y rasgos psicológicos en el que se presentan al aspirante unas situaciones hipotéticas, diseñadas para simular condiciones de contexto laboral bajo el fundamento de que se pueden realizar procesos de predicción de la conducta a partir de la relación entre la comprensión de la tarea, la memoria y la experiencia, el juicio y la respuesta, que dan cuenta de la secuencia cognitiva para completar el ítem en una prueba.

“Para dar respuesta a su petición en la que solicita las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 184528 del nivel Docente de Aula, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla” Como evidencia de las preguntas acertadas e imputadas por la comisión el cual señor Juez es prueba refutable de que tengo 71 preguntas acertadas incluyendo Imputadas y 27 erradas

| Tipo de prueba | Posición | Clave | Respuesta | Resultado | Imputado |
|---|-----------------|--------------|------------------|------------------|-----------------|
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 1 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 2 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 3 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 4 | B | C | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 5 | A | B | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 6 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 7 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 8 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 9 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 10 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 11 | C | C | Acierto | NO |



| Tipo de prueba | Posición | Clave | Respuesta | Resultado | Imputado |
|---|-----------------|--------------|------------------|------------------|-----------------|
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 12 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 13 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 14 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 15 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 16 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 17 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 18 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 19 | IMPUTADO | A | Imputado | SI |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 20 | B | C | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 21 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 22 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 23 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 24 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 25 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 26 | A | A | Acierto | NO |

| Tipo de prueba | Posición | Clave | Respuesta | Resultado | Imputado |
|---|----------|----------|-----------|-----------|----------|
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 27 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 28 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 29 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 30 | IMPUTADO | B | Imputado | SI |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 31 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 32 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 33 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 34 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 35 | B | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 36 | B | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 37 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 38 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 39 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 40 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 41 | C | C | Acierto | NO |

| Tipo de prueba | Posición | Clave | Respuesta | Resultado | Imputado |
|---|-----------------|--------------|------------------|------------------|-----------------|
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 42 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 43 | C | B | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 44 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 45 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 46 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 47 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 48 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 49 | IMPUTADO | C | Imputado | SI |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 50 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 51 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 52 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 53 | A | B | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 54 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 55 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 56 | A | A | Acierto | NO |



| Tipo de prueba | Posición | Clave | Respuesta | Resultado | Imputado |
|---|-----------------|--------------|------------------|------------------|-----------------|
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 57 | IMPUTADO | C | Imputado | SI |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 58 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 59 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 60 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 61 | IMPUTADO | C | Imputado | SI |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 62 | IMPUTADO | C | Imputado | SI |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 63 | IMPUTADO | B | Imputado | SI |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 64 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 65 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 66 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 67 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 68 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 69 | A | C | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 70 | IMPUTADO | A | Imputado | SI |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 71 | A | C | Error | NO |

| Tipo de prueba | Posición | Clave | Respuesta | Resultado | Imputado |
|---|----------|-------|-----------|-----------|----------|
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 72 | C | B | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 73 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 74 | B | C | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 75 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 76 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 77 | A | B | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 78 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 79 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 80 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 81 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 82 | B | C | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 83 | B | C | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 84 | B | C | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 85 | B | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 86 | C | C | Acierto | NO |



| Tipo de prueba | Posición | Clave | Respuesta | Resultado | Imputado |
|---|----------|-------|-----------|-----------|----------|
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 87 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 88 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 89 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 90 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 91 | C | A | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 92 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 93 | A | A | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 94 | C | B | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 95 | A | B | Error | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 96 | B | B | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 97 | C | C | Acierto | NO |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 98 | C | C | Acierto | NO |

Las respuestas anteriores corresponden a las pruebas de aptitudes y competencias básicas en las cuales señor Juez se evidencia que como aspirante al cargo de docente de aula, docente de tecnología informativa NO Rural cumplo con los aciertos necesarios para alcanzar el puntaje mínimo dispuesto por los acuerdos de convocatoria y Guía de orientación al aspirante que se describe continuación en el hecho **OCTAVO** del presente documento.

Nota: Las respuestas imputadas acordes a la guía de reclamación presentada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre “Tenga en cuenta que, en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso, algunos ítems fueron imputados, los cuales se marcaron en la respectiva hoja de respuestas clave con la denominación “Imputados”, lo que significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos

para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir”.

OCTAVO: Que el acuerdo a las pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas Contexto No Rural de las pruebas escritas tienen carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener al menos la calificación mínima aprobatoria de conformidad a los Acuerdos del Proceso de Selección que se refleja en la siguiente tabla tomada de los acuerdo y guía de la prueba.

| Tipo de Prueba | Carácter de la Prueba | Calificación mínima aprobatoria sobre 100 | % Peso Dentro del Puntaje Total | |
|----------------------------------|-----------------------|---|---------------------------------|---------|
| | | | Directivo Docente | Docente |
| Aptitudes y Competencias Básicas | Eliminatoria | 60.00 para Docentes | 55% | 65% |
| | | 70.00 para Directivos Docentes | | |
| Psicotécnica | Clasificatoria | N/A | 15% | 10% |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | N/A | 25% | 20% |
| Entrevista | Clasificatoria | N/A | 5% | 5% |

Fuente: Acuerdos de convocatoria

NOVENO: Que la respuesta a la reclamación publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, el día 2 de febrero de 2023, atendiendo a los anteriores hallazgos y en virtud del artículo 15 de la ley 760 2005 que se solicitó a la comisión Nacional del Servicio Civil modificar el puntaje actual que es de 59.17 no fue positiva a pesar de tener los puntos requeridos para mis aspiraciones que son las de seguir en concurso, ante esto la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre responden lo siguiente:

Para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se

inscribieron. Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: 0.73460 y su proporción de aciertos es: 0.72448

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del *i*-ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

| | |
|--|----------------|
| X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba | 71 |
| n: Total de ítems en la prueba | 98 |
| Min_{aprob}: Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria. | 60 |
| $Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia | 0.73460 |

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **59.17**

Fuente: pdf documento de reclamación CNSC sino

DECIMO: Revisando la guía de orientación suministrada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, en la página 34 describe lo siguiente para la presentación de las pruebas:

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Vigilada Mineducación

Pág. 34 de 46

Fuente: página de la CNSC Guía de Orientación al aspirante.

1. Como puede evidenciar señor Juez en la figura anterior tomada de la guía de orientación del aspirante en ningún momento hablan de que el resultado depende del ajuste proporcional, ni siquiera nombran ajuste proporcional como se describe en el hecho número **OCTAVO** del presente documento, el cual referenciamos nuevamente del anexo técnico del acuerdo y de la guía de orientación de la prueba el cual dice así:

“¿Cuál es el Carácter y Ponderación de las Pruebas Escritas?

Las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Contexto Rural) y Aptitudes y Competencias Básicas (Contexto No Rural) de las pruebas escritas tienen carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener al menos la calificación mínima aprobatoria de conformidad a los Acuerdos del Proceso de Selección. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido no continuará en el proceso. Por otro lado, la Prueba Psicotécnica tiene un carácter clasificatorio, se aplicará el mismo día, en la misma sesión y su calificación será publicada junto a la calificación de la prueba de Conocimientos

Específicos y Pedagógicos o de Aptitudes y Competencias Básicas, según sea el contexto rural o no rural” (tomado de la guía de orientación al aspirante página 11)

Carácter, calificación mínima aprobatoria y ponderación de las pruebas escritas zonas no rurales

| Tipo de Prueba | Carácter de la Prueba | Calificación mínima aprobatoria sobre 100 | % Peso Dentro del Puntaje Total | |
|----------------------------------|-----------------------|---|---------------------------------|---------|
| | | | Directivo Docente | Docente |
| Aptitudes y Competencias Básicas | Eliminatoria | 60.00 para Docentes | 55% | 65% |
| | | 70.00 para Directivos Docentes | | |
| Psicotécnica | Clasificatoria | N/A | 15% | 10% |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | N/A | 25% | 20% |
| Entrevista | Clasificatoria | N/A | 5% | 5% |

Fuente: Acuerdos de convocatoria

El aspirante debe obtener. No indica que depende del grupo para su nota.

- Indica que el resultado será en escala de 0 a 100, por lo que no aplica utilizar a proporción de referencia en la OPEC 184528 de **0.73460**. y que yo solo alcance **0.72448**.

Por lo tanto, es evidente que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre están desconociendo mis derechos y están violando el derecho al debido proceso Administrativo, derecho fundamental de un proceso público en el cual se actúe con imparcialidad al desconocer que con 71 preguntas acertadas y de acuerdo en la escala de 0 a 100 como indican los acuerdos del anexo técnico afirman que mi puntaje es de 59.17 cuando en calificación directa es de 72.44%, debido a que este tipo de calificación termina desfavoreciéndome ya que cuando la vacante es por méritos al mejor o mejores candidatos y que debe premiar a quien responda acertadamente más preguntas y **que en ningún momento en los acuerdos se me indica que mi resultado dependía de las respuestas de los demás concursantes, es un concurso individual y no tiene por qué bajar mi resultado por consecuencia de los demás.**

RAZONES

Con fundamento en los HECHOS recién expuestos, el suscrito accionante procede a exponer las razones que permiten establecer omisión y extralimitaciones en la actuación administrativa de Universidad Libre con respecto a la prueba de carácter eliminatorio y su calificación.

OMISIÓN INEXCUSABLE DE LOS ESCENARIOS DE CALIFICACIÓN EN LA Guía de Orientación del Aspirante

RAZÓN PRIMERA: Universidad libre omitió publicar en la Guía de Orientación del Aspirante los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria. Universidad libre incumplió una de las obligaciones de HACER derivada de la licitación adjudicada por la CNSC, esta es, presentar en la Guía de Orientación del Aspirante los escenarios de calificación para la prueba eliminatoria. Esos escenarios podrían ser la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa. Además, de todos estos escenarios debió aplicarse el escenario de calificación de mayor favorabilidad para el aspirante. Todo esto, de conformidad con el numeral 4.2.1. del Anexo No1 de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022.

4.2.1. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

El contratista debe elaborar y entregar un documento para la prueba escrita en el sitio web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominados **Guía de orientación al aspirante**, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento.

La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles Directivo y Docentes de aula, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de estos.

Las Guías deben incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- Generalidades de las pruebas a aplicar
- Marco normativo del proceso de selección
- Tipo de pruebas a aplicar, carácter eliminatorio, clasificatorio y ponderación de cada una de ellas.
- Propósito y objetivos de la evaluación de cada una de las pruebas.
- Formato de pregunta y respuesta que se aplicarán en las pruebas escritas. Para las pruebas escritas, ofrecer ejemplos de los ítems situacionales: dos (2) ejemplos de situaciones y dos (2) ejemplos del tipo de pregunta asociada a cada una de las situaciones de ejemplo con su correspondiente clave.
- Hoja de Respuestas que tendrá el aspirante en la aplicación de las pruebas escritas.
- Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas, explicitando que:

Página 32 | 76

- La calificación no corresponderá al número de aciertos sino a una calificación ponderada, es decir que en la calificación puede haber eliminación de ítems de acuerdo con el análisis psicométrico, por lo que cabe la posibilidad de que no todos los ítems contestados formen parte de la calificación.
- La calificación se hará por número de OPEC.
- Los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.
- Las pruebas psicotécnica pueden ser calificadas con un baremo no normalizado, sólo estandarizado. Por ejemplo, puntuaciones T: escala de cero (0) a cien (100) puntos con media 50 y Dt. 10.
- La posibilidad de que se elimine hasta, máximo, el 15% de los ítems antes de la calificación de acuerdo con los resultados del análisis psicométrico.

Nota: El resaltado es editado para evidenciar específicamente la información

Honorable juez, al contrastar el texto mostrado en el hecho OCTAVO con los textos del hecho NOVENO Y DECIMO, y con el texto recién expuesto, resulta palmario e irrefutable que:

(I) **Universidad Libre no publicó en la Guía de Orientación del Aspirante de manera detallada la forma de calificación de la prueba eliminatoria**, tal como se anunció en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria.

(II) Universidad Libre no publicó en la **Guía de Orientación del Aspirante** de manera detallada los escenarios de calificación, tal como le fue requerido en el Anexo Técnico de la licitación.

(III). **Universidad Libre informó el método de calificación para la prueba eliminatoria en un documento distinto y posterior a la Guía de Orientación del Aspirante.** Lo hizo como respuesta a la reclamación interpuesta por el suscrito accionante, 5 meses después de haber publicado la GOA.

(IV). **Es conclusivo que Universidad Libre cometió una omisión en su actuación administrativa respecto a la publicación en la Guía de Orientación del Aspirante** de los escenarios de calificación o métodos para calificar la prueba eliminatoria.

RAZÓN SEGUNDA: La no publicación de los escenarios o métodos de calificación de manera detallada en la Guía de Orientación del Aspirante es una omisión administrativa inexcusable. Publicar los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria en la **Guía de Orientación del Aspirante** es factible, aunque no se tenga la data que resulta después que los aspirantes contestan la prueba. Como se puede apreciar en el texto recién citado, la CNSC publicó en el Anexo de la Licitación los distintos escenarios de calificación y la prueba no había sido diseñada. Así que no publicar en la **Guía de Orientación del Aspirante** lo que ya estaba publicado en la licitación es una **OMISIÓN INEXCUSABLE**. No hay argumento que valide esta omisión.

En lugar de cumplir con su deber contractual (Anexo de la Licitación) de publicar en la **Guía de Orientación del Aspirante** los diferentes escenarios de calificación para la prueba eliminatoria, tal como lo estableció también la CNSC en el Anexo de condiciones específicas de la Convocatoria, Universidad Libre impuso al suscrito accionante la tarea de buscar la metodología matemática y estadística en los documentos de concursos similares sin decir taxativamente cuál de ellos. Se lee en la p. 34 de la **Guía de Orientación del Aspirante**, ya citada en el Hecho **DECIMO** que “se aplicarán **procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares**”.

En esa búsqueda se confirma que es totalmente factible publicar los escenarios de calificación de manera detallada y explícita, sin recurrir a documentos externos al concurso, sin requerir la data de las pruebas ya contestadas **como se explica en el siguiente ejemplo.**

Las siguientes imágenes corresponden a la Guía de Orientación al Aspirante del concurso demérito para la provisión del empleo Personero Municipal de Cajicá:

¿Cómo se calificarán?

El proceso efectuado para obtener la calificación de las pruebas de conocimientos académicos y laborales, estará constituido por los siguientes pasos:

1. **Recodificación de las variables:** las respuestas alfabéticas dadas por los aspirantes en la plataforma virtual, son recodificadas de manera numérica en variables dicotómicas (1,0) teniendo en cuenta las claves de respuesta previamente asignadas y validadas por los validadores de los ítems; asignando "1" a las respuestas coincidentes con la clave y "0" a todas las demás asumidas como incorrectas y a las omisiones. Si se confirmara algún tipo de dificultad con un reactivo en la fase de reclamaciones, este será eliminado en esta fase excluyéndolo del universo de ítems válidos para el cálculo de la puntuación total.
2. **Reclasificación y sumatoria:** Se calculará el número respuestas correctas (codificadas con el número 1) obtenidas por cada evaluado, en cada uno de los componentes que conforman las pruebas presentadas, constituyendo esta su puntuación directa en cada prueba.
3. **Cálculo de las medidas de tendencia central y dispersión:** el equipo técnico de la Universidad CES calculará los promedios y desviaciones de respuestas correctas calculadas para el conjunto de aspirantes al Cargo de Personero Municipal de Cajicá con base en las siguientes fórmulas:

Media o promedio: \bar{X}

$$\bar{X} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + \dots + X_n}{N}$$

Donde:

X1= Puntuación directa de cada aspirante

N= Total de aspirantes al empleo convocado que presentaron pruebas escritas

Desviación estándar: S

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - \bar{X})^2}{n}}$$

4. **Cálculo de la puntuación tipificada:** Con el fin de expresar la posición de las puntuaciones directas de cada aspirante en relación a los demás, se transformarán las puntuaciones directas en puntuaciones típicas (z), o la distancia expresada en desviaciones típicas del resultado de un aspirante en la prueba con respecto a la media del grupo normativo (asumido como la población que se presenta al mismo proceso) y se definen:
5. **Transformación de la puntuación típica en puntuación estandarizada:** Dado que las

$$Z = \frac{X - \bar{X}}{S}$$

puntuaciones típicas z pueden ser positivas o negativas, al indicar el nº de desviaciones típicas que se aleja de la media una puntuación directa, para facilitar su interpretación se han propuesto otros baremos, que no son más que una transformación lineal de las puntuaciones típicas, con lo que no se alteran las propiedades de la escala típica. Estas puntuaciones se denominan escalas típicas derivadas, para obtenerlas la forma general de transformación lineal es:

$$Y = A + B \cdot Z$$

Donde Y es la puntuación típica derivada y A y B son constantes para obtener la escala más apropiada para la transformación. En el caso de la calificación de las pruebas eliminatorias de la Convocatoria de Personero Municipal de Cajicá, se realizará una adaptación de la escala T (50+10z) aplicando una constante de 57.5+10z para estandarizar las puntuaciones.

- ✓ Finalmente, se ubicará el punto de corte en la puntuación estandarizada y con base en una escala de 0 a 100 puntos se determinará el valor mínimo aprobatorio en la puntuación estándar, el cual a su vez indica la puntuación mínima aprobatoria en la puntuación típica.

Según lo establecido por la Resolución 083 de 2020, para las pruebas de conocimientos académicos y laborales, se estableció un puntaje aprobatorio de 70, con base en el que será calculado el punto de corte.

Queda demostrado que los escenarios o métodos de calificación para una prueba eliminatoria de un concurso de méritos pueden ser publicados de manera detallada en la **Guía de Orientación del Aspirante**, no se necesita las pruebas contestadas

por parte de los aspirantes. Por lo tanto, señor juez, la omisión de UNIVERSIDAD LIBRE resulta inexcusable.

RAZÓN TERCERA: En el Anexo de la Licitación, ya citado en la RAZÓN PRIMERA, Universidad Libre se obliga a la aplicación del escenario de mayor favorabilidad para el aspirante. En la **Guía de Orientación del Aspirante**, ya citada en el hecho **NOVENO**, Universidad Libre menciona dos tipos de escenario, ellos son, puntuación directa y puntuación directa ajustada. Por principio de buena fe y confianza legítima, mi expectativa fundada es que se aplicaría la que más puntuación otorgara.

Mi puntuación directa es **72.44%** mi puntuación directa ajustada es **59.17%** Obviamente la de mayor favorabilidad es la puntuación directa. No obstante, las accionadas aplicaron la puntuación que menos me favorece. Con esta acción irrazonable, arbitraria y desproporcionada, vulneraron mi buena fe y confianza legítima.

RAZÓN CUARTA: Si las accionadas afirmaran que la elección del método de calificación específico de la OPEC solo puede ser definido después de aplicar las pruebas porque solo así se puede conocer el comportamiento de los datos, dado que el cálculo y posicionamiento de los aspirantes en las listas está directamente influenciado por el desempeño de los aspirantes que compiten para un mismo empleo, y es así como se establecen los grupos de referencia, entonces honorable juez, hay un problema constitucional con la función pública por parte de las accionadas.

Valga decir que en el debido proceso administrativo toda actuación de la administración debe contar con reglas claramente expresadas previamente y publicadas detalladamente para el conocimiento de los administrados, es así como se evita la discrecionalidad, la arbitrariedad, la desproporcionalidad, y se evita sorprender la buena fe de los asociados en el pacto social. La CNSC y Universidad libre deben cumplir con el principio básico y fundamental del derecho administrativo.

A los entes públicos y sus funcionarios no les es dado hacer lo que no ha sido prescrito para su actuación. Si resulta imposible publicar una fórmula o metodología de calificación antes de aplicar las pruebas escritas, entonces para no vulnerar los fundamentos y principios que deben regir la función pública, dicha fórmula no puede ser aplicada. De hecho, existe otra cantidad de metodologías de calificación que podrían servir al mismo propósito de calificar las pruebas y ser publicadas detalladamente antes de ser publicadas. Conocer detalladamente la metodología de calificación antes de presentar las pruebas es un derecho irrenunciable. Es imperativo detener la vulneración causada con esta metodología de calificación.

De ahí que no debería concederse legitimidad judicial a una actuación administrativa que afirme la imposibilidad de ser reglamentada o estandarizada mediante un

Decreto reglamentario, un Acuerdo de convocatoria o un procedimiento previamente establecido en la **Guía de Orientación del Aspirante**.

RAZÓN QUINTA: Si las accionadas afirmaran que el método de calificación específico de la OPEC debe tomar en cuenta las necesidades del concurso, relacionadas con el porcentaje de provisión de vacantes y número de aspirantes presentes en la aplicación de las pruebas, entonces, la buena fe y la confianza legítima del suscrito accionante resulta nuevamente vulnerada.

El Decreto reglamentario del concurso docente y el Acuerdo de convocatoria establecen que el desempeño mínimo necesario en la prueba para el cargo de docente de aula es de 60.00 puntos como se refleja en el hecho SEPTIMO del presente documento. No dice el Decreto reglamentario, tampoco el Acuerdo de convocatoria ni la GOA, que mientras más aspirantes se presenten a una misma OPEC, más alto debe ser el desempeño mínimo del aspirante.

Esa es otra discrecionalidad y arbitrariedad de parte de las accionadas.

Si el suscrito aspirante logró el desempeño mínimo requerido por el Decreto Reglamentario, entonces tiene derecho a ser admitido para las siguientes etapas del proceso de selección. En las siguientes etapas podrá remontar algunas posiciones, en el tiempo que transcurre para la publicación del acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles, el número de vacantes aumentará por los fallecimientos, jubilaciones, retiros forzosos, retiros voluntarios, incapacidades definitivas. Y el número de vacantes aumentará durante los dos años de vigencia de la lista de elegibles. Y en el hipotético caso que la lista de elegibles perdiera vigencia sin que el aspirante logre posesionarse en una vacante, simplemente tendrá que aceptarlo.

Honorable juez, si las accionadas alegaran el incremento de costos como una razón para no admitirme en las siguientes etapas del proceso de selección, entonces tenga en cuenta que el Decreto reglamentario no establece criterios económicos para determinar la cantidad de aspirantes que puedan ser admitidos, tampoco el Acuerdo de convocatoria. Además, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria, el proceso de selección tiene dos fuentes de financiamiento, ellas son, los derechos de participación de los aspirantes y los aportes del ente territorial.

En este sentido, lo recaudado por concepto de los derechos de participación alcanza para cubrir los costos de las etapas del proceso de selección. A continuación, expongo la respuesta de la CNSC con respecto a las cifras concretas de los costos del concurso:

A la pregunta 1: ¿Cuánto fue el total recaudado por concepto del pago de los derechos de participación?, se informa que el total recaudado por la adquisición de derechos de participación de los aspirantes corresponde a VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL MDA CTE (\$20.094.400.000).

A la pregunta 2: Hasta la presente fecha ¿Cuánto de lo recaudado por concepto del pago de los derechos de participación ha egresado por la contratación de las etapas del proceso ya cumplidas? Por favor, señalar conceptos globales y montos, ante la misma es preciso señalar que a la fecha, tal como se evidencia en el registro de ejecución del contrato dispuesto en SECOP, se han pagado al operador un total de \$6.098.156.547, correspondientes a los pagos 1 (\$3.811.347.842) y 2 (\$2.286.808.705), lo conceptos globales se encuentran detallados en los documentos de ejecución del contrato cuya consulta es pública y gratuita para todos los interesados a través del portal del SECOP.

A las preguntas 3. Según la contratación ¿ Cuánto pagará la CNSC al Operador por cada aspirante que será evaluado en la verificación de requisitos mínimos, antecedentes y entrevistas? y 4. Según la contratación ¿Cuánto es el monto total que la CNSC pagará al Operador por efectuar las próximas etapas del proceso de selección?, es preciso señalar que la CNSC realizó la Licitación Pública No. 007 de 2022, cuyo objeto es la contratación de las etapas subsiguientes en el proceso de selección Directivos Docentes y Docentes, la información de la misma se encuentra igualmente publicada en SECOP, enlace <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3449305&isFromPublicArea=True&isModal=False>, donde podrá encontrar el detalle de la etapa de verificación de requisitos mínimos y las demás que componen el proceso de selección.

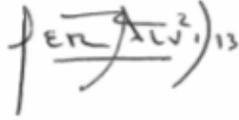
A la pregunta 5. ¿Lo recaudado por el concepto de pago de los derechos de participación resultará suficiente para financiar todo el proceso de selección?, ante la misma es dable señalar que, a la fecha el proceso de selección se encuentra financiado.

A la pregunta 6 Hasta la presente fecha ¿La CNSC ha requerido dinero al Municipio de Medellín para financiar el proceso de selección? En caso afirmativo, por favor, señale el monto, para el desarrollo del presente proceso de selección la CNSC requirió al Municipio de Medellín, el pago correspondiente a la ejecución del concurso, habiendo sido realizado por un total de \$ 1.109.118.528.

De ahí que, también solicité información a la Alcaldía de Medellín. Planteé lo siguiente: “En el presupuesto del Municipio Medellín correspondiente a 2023 ¿Cuánto dinero está previsto para financiar el proceso de selección No. 2211 en caso que la CNSC lo solicite con base en el artículo 6 del Acuerdo ya referido?” A continuación, expongo lo comunicado por la Alcaldía de Medellín:

3. Los costos de la convocatoria de docentes y directivos docentes se encuentran cubiertos presupuestalmente, si se generen costos posteriores adicionales por uso de listados de elegibles, la entidad territorial apropiara los recursos necesarios para el pago a la CNSC.

Cordialmente,



HERNANDO ALVEIRO ALVAREZ DIEZ
LIDER DE PROYECTO

(El color amarillo es adición).

Es conclusivo que sí hay factibilidad económica para que el suscrito aspirante sea admitido a las siguientes etapas del proceso de selección.

EXTRALIMITACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ELIMINATORIA

RAZÓN SEXTA: Si los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria no fueron publicados oportuna y detalladamente en la Guía de Orientación del Aspirante, tal como lo anunció el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y también lo requiere el Anexo de la licitación, entonces el proceso de selección no cuenta con una regla de concurso legítima que de manera previa y expresa establezca límites al operador del concurso de méritos para de calificar la prueba eliminatoria, y al mismo tiempo, informe al suscrito accionante qué tratamiento matemático o estadístico cabe esperar de manera fundada. Luego, resulta discrecional, arbitrario, desproporcionado, e ilegal, la aplicación de un escenario o método de calificación que no fue oportunamente publicado, constituye una extralimitación.

La CNSC (2009) se opuso a los aspirantes que interpusieron acción de tutela con la pretensión de ser admitidos a las siguientes etapas del proceso de selección mediante el promedio de las pruebas escritas eliminatorias y clasificatoria, sin haber obtenido la puntuación mínima requerida en la

prueba eliminatoria. La CNSC demostró que ese promedio no estaba expresamente señalado por el Decreto reglamentario del concurso de méritos, tampoco en el Acuerdo de convocatoria, y, afirmó que reinaría la ilegalidad sobre el marco normativo y legítimo del concurso si se admitieran aspirantes aplicando un promedio

no establecido en las normas y reglas del concurso. La Corte Constitucional falló a favor de la CNSC en esa ocasión. (Sentencia T – 945 de 2009).

Pues bien, en 2023 el caso es que Universidad Libre como operador del proceso de selección ha calificado la prueba eliminatoria con un método que no aparece expresa y detalladamente en el Decreto reglamentario, en el Acuerdo de convocatoria y su anexo, tampoco en la Guía de Orientación del Aspirante que es el documento donde correspondía su publicación.

Es palmario que Universidad Libre está actuando de manera ilegal porque toda actuación administrativa debe fundamentarse en una regla previa que la establezca y señale los límites de actuación, por lo tanto, es conclusivo que el escenario o método de calificación aplicado por Universidad Libre para determinar mi puntuación en la prueba eliminatoria constituye una extralimitación.

En síntesis, el hecho es que CNSC y Universidad Libre de manera coordinada recurrieron una metodología de calificación que no puede publicarse antes de la aplicación de la prueba escrita porque requiere que primero se presente la prueba para luego decidir que algoritmo le conviene más en función de la cantidad de vacantes disponibles.

Es decir, se trata de una metodología que no puede ser reglamentada de manera previa, una metodología imposible de someterse a los principios de publicidad y transparencia del debido proceso administrativo. Con esta metodología que no se puede reglamentar antes de ser aplicada, y que no procede recurso después de ser comunicada, jamás se puede cumplir con el debido proceso administrativo.

Es grave que, contando con un equipo de expertos abogados, ambas accionadas decidieran aplicar esta metodología sin reparar en la vulneración del debido proceso administrativo. Así las cosas, esta metodología está materialmente viciada y para detener la vulneración que causa debe ser anulados los efectos derivados de su ejecución, además, para restituir mi derecho a ser admitido en las siguientes etapas del proceso de selección se debe aplicar la puntuación directa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en los razonamientos ya expuestos, el suscrito accionante se permite exponer los fundamentos de derecho que resultan pertinentes con los hechos arriba mencionados, y así establecer la vulneración de derecho fundamental, la procedencia excepcional de la presente acción de tutela, y las pretensiones que corresponden según la ley.

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T- 229 de 2019, estos parámetros son enunciados de la siguiente manera

(i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Valga apuntar también las Sentencias C-640 de 2002, y, C-331 de 2012)

De ahí que el suscrito accionante articula los hechos con los principios del debido proceso administrativo, los cuales están desarrollados en el artículo 3 del CPACA, y, los principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política para orientar la función pública. En consecuencia, Por los hechos y razones ya expuestas, Universidad libre vulneró y sigue vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo porque su actuación administrativa vulnera en mi contra los siguientes principios que son comunes al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y la FUNCIÓN PÚBLICA.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Universidad Libre vulneró el principio de publicidad al omitir en la GOA los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba escrita eliminatoria. No es suficiente con dar el nombre genérico de dos metodologías, estaba obligada a publicarlas detalladamente. Esta obligación de hacer está señalada en el numeral 4.2.1. del Anexo de la Licitación, y en el numeral 2.4 del Anexo de Convocatoria.

Si las accionadas alegan que no pudieron publicar la metodología de calificación detalladamente en la Guía de Orientación del Aspirante por necesidad de aplicar primero las pruebas para elegir la metodología específica que debía aplicar en la OPEC, entonces que prime el principio constitucional de publicidad y el derecho

fundamental al debido proceso administrativo sobre la discrecionalidad de las accionadas.

PRINCIPIO DE MORALIDAD: Universidad Libre vulnera el principio de moralidad administrativa cuando falta a la honestidad en su actuación y afirma que no es posible dar a conocer los diferentes escenarios de calificación de la prueba escrita eliminatoria hasta tener la data de las respuestas de los aspirantes. El numeral 4.2.1 de la Licitación refuta lo afirmado por Universidad, y, demuestra que es totalmente posible publicar los diferentes escenarios de calificación sin tener la data de las pruebas contestadas. Igualmente, la Guía de Orientación del Aspirante del concurso de méritos para el cargo de Personero del Municipio de Cajicá también es una prueba que demuestra la factibilidad de publicar el escenario de calificación de manera expresa, sencilla, y detallada.

Si las accionadas alegan que su afirmación es cierta porque la metodología de calificación requiere la data de las respuestas de los participantes, entonces que prime la hegemonía de la Constitución sobre la voluntad de las accionadas para usar esa metodología de calificación.

Por los hechos y razones ya expuestas, la CNSC y Universidad Libre vulneran y siguen vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo mediante la vulneración de los siguientes principios que corresponden con el debido proceso administrativo.

BUENA FE: Universidad Libre vulnera doblemente el principio de buena fe del suscrito accionante porque no aplica el escenario o método de calificación de mayor favorabilidad, tal como le era requerido en el Anexo de la licitación.

Además, me inscribí en el proceso de selección con la buena fe de que los diferentes escenarios o métodos de calificación serían dados a conocer detalladamente en la Guía Orientación del Aspirante, y esa expectativa no fue cumplida.

También se vulneró mi buena fe porque creí que sería evaluado con base en las competencias y funciones expresamente señaladas en el Manual de Funciones, Y más grave aún, se vulneró mi buena fe fundada en el Decreto Reglamentario que con un desempeño de 60.00 sería admitido para las siguientes etapas del concurso docente; obtuve 72.44 y no fui admitido.

TRANSPARENCIA: Universidad Libre vulneró el principio de transparencia cuando omitió en la Guía Orientación del Aspirante los diferentes escenarios de calificación para la prueba escrita de carácter eliminatorio, y los mantuvo ocultos hasta contestar la reclamación del suscrito accionante, justo cuando ya no procede recurso alguno. Valga destacar que los escenarios de calificación no son de reserva legal, pues ya estaban publicados en el Anexo de la Licitación. La reserva legal o confidencialidad es para los ítems que componen las pruebas escritas.

COORDINACIÓN: CNSC y Universidad Libre vulneraron y siguen vulnerando el principio de coordinación al concertar mi inadmisión a las siguientes etapas del proceso de selección como resultado de ejecutar una metodología de calificación que no fue expresa y detalladamente señalada en la Guía de Orientación del Aspirante, pero si fue aplicada en la prueba escrita eliminatoria, y que incluyo la evaluación de 6 preguntas que fueron incluidas mediante una actuación administrativa viciada, pues no tiene fundamentación en derecho, sino solamente en hechos.

DEBIDO PROCESO: Universidad libre vulneró y sigue vulnerando el principio del debido proceso por cuanto mantuvo ocultos para el suscrito accionante los diferentes escenarios de calificación para la prueba eliminatoria hasta cuando ya no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

No fui informado de la relativización del rendimiento mínimo requerido, cuando se informó la metodología de calificación se hizo junto con la improcedencia de recurso alguno. No pueden alegar las accionadas que tuve conocimiento y oportunidad para contradecir la metodología de calificación.

También se vulnera el debido proceso cuando incluye ofimática en la prueba eliminatoria como si fuera una función establecida en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias sin haber surtido las etapas y procesos que la legislación establece para la modificación de dicho manual.

En virtud de lo expuesto, es palmario que en la actuación administrativa de Universidad Libre y la CNSC pertinente con la prueba eliminatoria para el cargo de docente de aula hubo una omisión que vulneraron los principios constitucionales que corresponden al debido proceso administrativo y los principios que orientan la función pública. Así las cosas, es conclusivo que la actuación de las accionadas vulneró mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Ahora bien, el debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Fallo 313 de 2011) y la Corte Constitucional (Sentencia T-607 de 2015):

El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que **una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley**, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una

determinada decisión. **De este modo, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo** y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad. **En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone.** En este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública.

Es decir, el debido proceso administrativo exige legalidad, esto es, (i) cumplir la función asignada (ii) en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico. En virtud de esto, a continuación, expongo los fundamentos legales a los cuales no se sometieron las accionadas y en consecuencia vulneraron la garantía del derecho fundamental invocado por el accionante.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Honorable juez, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el medio de defensa judicial para proteger mis derechos de las omisiones y extralimitaciones de Universidad Libre y CNSC; sin embargo, me propongo explicar razones de derecho para que esta acción de tutela sea declarada procedente como mecanismo de defensa principal contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del concurso

Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019:

La Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

De manera concreta y específica, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es procedente de manera excepcional cuando se trata de actos

administrativos de trámite en los concursos de mérito porque no es admisible la demanda contra los tales en la jurisdicción ordinaria, tal cual es mi caso concreto. Así lo expresa en la Sentencia SU-067 de 2022:

Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa

«como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo. (negrilla y subrayado son adición).

Honorable juez, dado que mi caso concreto es una controversia contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del proceso de selección, tengo certeza de satisfacer lo requerido por la primera excepción a la regla general de improcedencia. Y con eso debería ser suficiente para que la presente acción de tutela sea declarada procedente. No obstante, quiero mostrar que en mi caso concreto también se satisface lo requerido por la segunda excepción a la regla general de improcedencia, tal como lo describe la Sentencia SU-067 de 2022:

Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido cuatro criterios para determinar la configuración de un perjuicio irremediable. Así lo expresa la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-179 de 2021:

Esta Corte ha sostenido en reiteradas ocasiones que dicho perjuicio debe ser: i) inminente

(esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir);

ii) grave; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; y que iv) la acción de tutela sea impostergable para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados. El cumplimiento de estos requisitos también deberá verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso.

Así las cosas, procedo a configurar el perjuicio irremediable en mi caso concreto:

- **INMINENTE:** Está por ocurrir en el transcurso de los próximos meses las siguientes etapas del proceso de selección. Me podría ir muy bien en la Verificación de Requisitos Mínimos porque ostento título de Licenciado y tengo 13 años de experiencia docente en Colombia. Luego viene la etapa de la Verificación de Antecedentes, en la cual me podría ir muy bien por mi título de Maestría en Educación y mis certificados de formación permanente. Finalmente, la etapa de las entrevistas, en la que tengo grandes expectativas de ser bien calificado por mi capacidad de expresarme en público.

Sin embargo, es INMINENTE que mi potencial mérito en esas etapas no será considerado, dado que Universidad libre no informó a través de la Guía Orientación del Aspirante que podría ser necesario rendir más del 60% en la prueba eliminatoria. Y en mi caso concreto, mi desempeño fue de 72,44.

- **GRAVE:** La omisión de la forma o metodología de calificación en la Guía Orientación del Aspirante, la calificación de la prueba eliminatoria con una metodología que no fue publicada detalladamente, y la imposibilidad de interponer recurso para defenderme de los resultados derivados de la metodología de calificación ocultada durante 5 meses, junto con la inclusión de 6 preguntas que no tienen fundamento legal en el Manual de funciones, la suma de todo esto es lo verdaderamente grave. Estas omisiones y extralimitaciones vulneran los más altos bienes jurídicos que como sociedad pregonamos a través de la Constitución Política, entre ellos, el derecho fundamental al debido proceso administrativo y los

principios constitucionales que orientan la función pública. Es GRAVE que Universidad Libre pueda vulnerar el debido proceso administrativo, la buena fe, la moralidad administrativa, la publicidad y transparencia de su actuación, lesionando severamente el derecho que tengo a participar en las etapas siguientes del concurso de mérito por haber logrado un desempeño de 72,44%, a pesar de las omisiones y extralimitaciones ya descritas. También es GRAVE que la CNSC no coordine para evitar que Universidad libre actúe de manera arbitraria, ilegal, desproporcionada e

irrazonable en las omisiones y extralimitaciones referidas. Es grave para el suscrito accionante, pero es mucho más grave para la integridad de la Constitución.

- **URGENTE:** Ante lo inminente y grave del perjuicio irremediable alegado, resulta imperativo contar con medidas urgentes para superar el daño con dos perspectivas concurrentes, es decir, que la medida sea adecuada para superar la inminencia del perjuicio, y sea una respuesta que armonice con lo singular del presente caso.

En este sentido, la medida apropiada para satisfacer ambas perspectivas es la nulidad de las preguntas de ofimática y la nulidad de la calificación resultante de una metodología que no fue oportuna y detalladamente publicada en la Guía Orientación del Aspirante.

Sin embargo, ante la gravedad ya alegada, también es urgente la nulidad de la metodología de calificación. No fue publicada detalladamente en la Guía Orientación del Aspirante, ni con palabras ni con simbología matemática, por lo tanto, no se convirtió en regla de concurso. Su aplicación es una extralimitación que vulnera principios constitucionales pertinentes con la función pública y el debido proceso administrativo.

Si urgentemente se anula la calificación obtenida con la fórmula que fue ocultada durante 5 meses por Universidad Libre, queda la opción de calificar al suscrito accionante con puntuación directa, la cual fue señalada en la Guía Orientación del Aspirante como una opción y contra ella no tengo queja alguna. Esa calificación ya la tiene Universidad Libre, solo falta que se reconozca como puntuación definitiva. Bastaría con sustituir un valor por otro en la base de datos, y automáticamente el sistema cambia la condición de inadmitido a la condición de admitido, también de manera automatizada el sistema cambia el puntaje ponderado que combina la prueba eliminatoria con la prueba psicotécnica. Esta rapidez que genera la automatización del sistema armoniza con el cronograma del contrato para desarrollar las siguientes etapas del concurso sin atraso alguno para el cronograma señalado en la correspondiente licitación.

- **IMPOSTERGABLE:** La nulidad de la calificación con metodología ajustada no pueden ser postergadas. La oportunidad es justo ahora, antes que termine la actual etapa del proceso de selección, más precisamente, antes de la publicación del acto administrativo definitivo, la lista de elegibles. Justo ahora es oportuno y eficaz anular la calificación denominada puntaje directo ajustado. Cualquier otra

medida posterior no es idónea para generar los efectos que permitan evitar la consumación del daño antijurídico, pues no me corresponde sobrellevar la inadmisión que resulta de una actuación que combinó omisiones y extralimitaciones para vulnerar mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Ahora bien, existe una tercera y última excepción a la regla general de improcedencia. Nuevamente acudo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la Sentencia SU-179 de 2021:

Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Para que cese la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo, habiendo justificado la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo judicial principal, y se reestablezca el disfrute pleno del derecho fundamental invocado, en el entendido que el alcance de la decisión será **inter-partes**, solicito al honorable juez:

1. Tutelar el derecho fundamental del suscrito accionante al debido proceso administrativo, frente a las accionadas.
2. Declarar la nulidad de la de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional.
3. Ordenar a las accionadas la aplicación de la metodología de puntuación directa para emitirla puntuación definitiva de mi prueba eliminatoria. Esto con los efectos o consecuencias que acarree frente a los otros aspirantes al mismo cargo en Medellín.
4. Ordenar a las accionadas me concedan un tiempo especial y razonable para actualizar mi documentación relativa a la verificación de requisitos

mínimos y antecedentes en la plataforma SIMO.

5. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultrapetita (Sentencia T-104/18).
6. Que se evalúe la prueba de acuerdo a lo descrito en el anexo técnico de los acuerdos del concurso en la prueba de aptitudes y competencias básicas, según los argumentos en la reclamación hecha por el suscrito. De manera que fallen de forma positiva para el suscrito, con el fin de volver a asignar puntajes y calificar el examen en la prueba de aptitudes y competencias, y la calificación total, de una manera más justa En virtud de los preceptos de los literales a y h del artículo 12 de la ley 909 2004, y del artículo 15 de la ley 760 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá modificar los puntajes obtenidos por el aspirante en las pruebas presentadas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda..
7. Que se vuelva a asignar puntajes de la prueba de aptitudes y competencias de la OPEC 184528 denominado DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMÁTICA, Docente de Aula, dispuesto para la ciudad de Medellín NO RURAL considerando las 71 preguntas correctas de 98, puesto que constituyen el 72.44%. en la escala de 0 a 100 descrita en la tabla de Carácter y Ponderación de las Pruebas Escritas **NO RURAL**.
8. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del debido proceso administrativo y el acceso a cargos públicos.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

PRIMERA: Comprobante de inscripción al concurso mencionado.

Panel de control ciudadano: Códigos de usuarios inscritos

Ayudas

Listado de códigos de aspirantes inscritos

Códigos usuarios inscritos

| | |
|-------------------------------|--|
| Denominación: | DOCENTE DE AREA TECNOLOGIA E INFORMATICA |
| Código de empleo: | 184528 |
| Proceso de Selección: | Secretaría de Educación Municipio de Medellín_No Rural |
| Aspirante: | Carlos Andres Barreto Alvarez |
| Código de inscripción: | 474639577 |
| Estado de Inscripción: | INSCRITO |

Panel de control:

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

SEGUNDA: Comprobante de los puntajes obtenidos en cada prueba y total.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL | 60.0 | 59.17 | 65 |
| Prueba Psicotécnica - Docentes de aula | No aplica | 72.72 | 10 |

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: 45.73

Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

TERCERA: Copia de la respuesta de la reclamación presentada por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y al SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO) mediante el aplicativo SIMO y registrada con número de solicitud 553429313.

CUARTA: Copia de la solicitud del complemento de la reclamación hecha después de acceso a prueba y respuestas claves de las preguntas.

Asunto: Complemento de Reclamación de acceso a pruebas, cuadernillos y respuestas sobre los resultados de la prueba escrita del proceso de selección No 2150 a 2237 del 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

Resumen: Yo, Carlos Andrés Barreto Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía 7369382 expedida en Sahagún interpongo ante ustedes el recurso de reclamación ante el puntaje obtenido de 59.17, ya que considero que el examen presentado obtuve más respuestas correctas para obtener así el puntaje mayor o igual a 60 , por tal motivo después de tener acceso a cuadernillo y respuesta correctas pude verificar y sustentar mi petición con muchos más elementos de juicio, y así ustedes puedan hacer la respectiva corrección de mi resultado parcial. por lo tanto realizo complemento a la reclamación del examen Proceso de Selección de directivos docentes y docentes población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Después de que la CNSC y Universidad Libre me brindaran el derecho de Reclamación y Solicitud de acceso a pruebas, cuadernillos, y claves de respuestas de la Prueba de Aptitudes y competencias básicas

Adjunto formato de Complemento de reclamación

Clase de solicitud: Reclamacion

QUINTA: Guía de Orientación al aspirante población mayoritaria

SEXTA: Guía de orientación del aspirante al acceso de reclamación de prueba

SEPTIMA: Manila de funciones ministerio de educación

OCTAVA: ACUERDO DE CONVOCATORIA MUNICIPIO_20212000021686_MEDELLIN_0403

NOVENA: Documento Respuesta a la reclamación CNNC

DECIMA:

Modificacion_Anexo_Especificaciones_Proceso_de_Seleccion_2150_a_2237_de_2021_y_2316_de_2022

ONCE: Las que el Juez considere necesarias.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,

Del Señor Juez,

Respetuosamente.

Carlos Barreto

Carlos Andrés Barreto Álvarez

C.C 7369382